



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2017-00002-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1127

Ahora bien, como quiera que la parte interesada en la notificación personal del demandado RIGOBERTO PIÑARETE, ya había hecho manifestación en escrito presentado desde el 01 de noviembre de 2019 (visto al folio 83) de desconocer otra dirección en donde pueda ser notificado el demandado, y como la comunicación que se le ha remitido en procura de su notificación ha sido devuelta por la empresa de correo 4/72 “no reside”, se procederá a aceptar la solicitud de emplazamiento que se hace por estar esto acorde con lo estipulado en el art. 293 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone el emplazamiento del aquí demandado RIGOBERTO PIÑARETE de conformidad a lo reglado en el numeral 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Realícese por secretaria lo pertinente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5428e28b6d5ee3829f6cc69e5a67489672549d8c0a34251a50ff2b8e658a2129
Documento generado en 12/11/2020 03:55:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**